

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00053.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de ENRIQUE FLÓREZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

A. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. 02-02327241-03, suscrito el 03 de enero del año 1992, aportado como base de la presente ejecución.

1. Obligación No. 248623001008.

1.01. La suma de \$71.119.133,37 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2. Obligación No. 000000856863026.

2.01. La suma de \$16.940.430,06 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

3. Obligación No. 5549332000013502.

3.01. La suma de \$20.643.592,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

4. Obligación No. 4593560001373412.

4.01. La suma de \$9.041.089,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01., 2.01., 3.01. y 4.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Febrero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **036**, hoy **05 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**369541b0e963b309c7df1f39e9fc7560f1a4d6c16adef80d84752c75c0d232f2**

Documento generado en 03/03/2021 02:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**